

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de Agosto de 2009	6a. época	4732
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo.

.....Pág. 2

Fe de erratas al Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4730, de fecha 29 de julio de 2009.

.....Pág. 8

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se reforma el diverso mediante el cual se establecen las unidades de información pública y se crean los consejos de información clasificada del Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Sustitución de Integrantes de Consejo Municipal Electoral de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 9

Sustitución de Integrantes del Quinto Consejo Distrital Electoral de Temixco, Morelos.

.....Pág. 9

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Convocatoria 004 por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Multianual Número 46063003-003-09, referente a la Prestación del Servicio de Alimentación para pacientes y personal del Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres", y Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, dependientes de Servicios de Salud de Morelos.

.....Pág. 10

INSTITUTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS

Fe de Erratas al “Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4708 de fecha 13 de mayo de 2009.

.....Pág. 11

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 11

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Convocatoria 002 por la que se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, para la adjudicación del contrato de la obra: Suministro e instalación de equipo y mobiliario, así como la producción de contenidos interactivos y audiovisuales, en el Museo de la ciudad de Cuernavaca, Avenida Morelos No. 265, Col. Centro, Delegación Benito Juárez en Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 27

AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS

Acuerdo aprobado por unanimidad, por los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en la Centésima Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de junio del año dos mil nueve, por virtud del cual, se aprueba expedir Título de Concesión a favor de la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", para que preste los Servicios Públicos Municipales de Limpia, Recolección y Traslado de Desechos Sólidos, Alumbrado Público y Mantenimiento de Calles, Avenidas, Parques, Áreas Recreativas y su Equipamiento en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca de Temixco, Morelos.

.....Pág. 29

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 32

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha 14 de julio del presente año, fue turnada a la Comisión dictaminadora para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de "Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo" presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

Con fecha del día 15 del mes en curso se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico, en la que existiendo el quórum reglamentario, se analizó y discutió la iniciativa con el fin dictaminarla, habiéndose aprobado por unanimidad.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa obedece a la necesidad de coadyuvar con las instancias gubernamentales competentes en la estructuración de estrategias enfocadas al apoyo de la planta productiva, ante la coyuntura económica que vive nuestro país, derivado de la problemática económica mundial.

La propuesta específica es cambiar la naturaleza jurídica del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), el cual fue creado el año de 1992 crea a través de un Contrato de Fideicomiso con la finalidad de otorgar financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Morelos; ésto, a efecto de transformarlo en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal.

La anterior se hace necesario debido a que en el año de 1995 se modifica el citado contrato, incluyendo una cláusula en la que se establece la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera", S.N.C., a pesar de ser ésta también la Fiduciaria, lo cual por sí mismo implica una contradicción legal, lo cual lejos de ser un beneficio, se ha convertido en una limitante para la óptima operación del fideicomiso, al imposibilitarlo legalmente para lograr una constante renovación que le permita buscar nuevas alternativas de fondeo con otras entidades, a efecto de mejorar la gama de productos y las condiciones de financiamiento a favor del sector productivo morelense, lo cual obstaculiza inminentemente el desarrollo del sector económico en la entidad.

III. Valoración de la Iniciativa

Una vez que la Comisión analizó y estudió detalladamente el contenido de la referida Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado, se llegó a las siguientes conclusiones:

No obstante que el FFESOL ha cumplido sus fines, apoyando el desarrollo de un gran número de empresas en el estado, la disposición contenida en el clausulado del Contrato de dicho Fideicomiso, que determina la obligación de contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera", S.N.C., lo que se ha convertido en una limitante para la óptima operación del Organismo, al imposibilitarlo jurídicamente para lograr una constante renovación que le permita buscar nuevas alternativas de fondeo con otras entidades, a efecto de mejorar la gama de productos y las condiciones de financiamiento a favor del sector productivo morelense, lo cual obstaculiza inminentemente el desarrollo del sector económico en la entidad.

Ante tal situación, se hace imperiosa la implementación de una nueva forma legal para dicho Organismo, mediante la transformación de su naturaleza jurídica, con la finalidad de buscar nuevos modelos de inversión que garanticen el otorgamiento de financiamiento al sector productivo, procurando que las condiciones del mismo sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

En este contexto, la Comisión encuentra procedente y conveniente la creación del "INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, en el que puedan operar como fuentes de fondeo el propio gobierno del estado, la iniciativa privada y cualquier otro organismo a nivel nacional e incluso internacional y con ello impulsar el desarrollo de la actividad económica en nuestra entidad.

En conclusión, se considera que con la iniciativa materia del dictamen, se coadyuvará en el mejoramiento de las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable de la entidad, a fin de elevar la calidad de vida de los morelenses, a través de la generación de más y mejor remunerado empleo.

IV. Impacto Presupuestal

Habiendo analizado el contenido de la propuesta materia de la iniciativa que se dictamina, los integrantes la Comisión verifican que como lo refieren los iniciadores, la creación del Organismo en cuestión no generará impacto presupuestal alguno, toda vez que los recursos humanos y materiales que actualmente conforman la infraestructura del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), tal como está previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de la presente iniciativa, serán los mismos que utilice el Instituto propuesto, ya que la constitución y operación del mismo está prevista a través de las mismas unidades administrativas que actualmente funcionan en el FFESOL, por lo que no se requiere la contratación o adscripción de nuevo personal, ni la adquisición de recurso material alguno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO MORELENSE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO CAPÍTULO I

Objeto y Aplicación de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. El objeto de la presente Ley es coadyuvar en el fomento y promoción del desarrollo económico del Estado de Morelos, a través del otorgamiento de financiamiento al sector productivo del mismo, personas físicas o morales, micro, pequeña y mediana empresa, teniendo como primicia esencial que en lo posible, las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. INSTITUTO: Al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

II. LEY: Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

III. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

IV. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo; y

V. SECTOR PRODUCTIVO: Personas físicas, personas morales, micro, pequeña y mediana empresa que lleven a cabo actividades productivas en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto del Instituto.

CAPÍTULO II

Del Instituto y su Patrimonio

ARTÍCULO 5. Se crea el Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio, Órgano de Gobierno y administración propios, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuyo objeto será el financiamiento del sector productivo, mediante el diseño e instrumentación de productos financieros acordes a la realidad de la actividad económica local, procurando en lo posible, que las condiciones del financiamiento otorgado sean mejores o en su caso, equivalentes a las que ofrezca el mercado.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar financiamiento en las mejores condiciones del mercado, para atender oportunamente los proyectos de las personas o entidades del sector productivo que requieran de su apoyo, a través de alguno de los programas que para tal efecto implemente;

II. Prestar los servicios de asesoría financiera que se requieran, para la consecución de los proyectos y actividades del sector productivo;

III. Promover y en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamiento más sencillo y accesible que otros existentes, el desarrollo de proyectos y actividades productivas con viabilidad y rentabilidad económica en los renglones que sean prioritarios para el desarrollo del Estado de Morelos, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza;

IV. Incrementar los financiamientos otorgados, a efecto de que sea mayor el número de personas o entidades que integran el sector productivo, las que tengan acceso al mismo, procurando en todo momento el impulso a los proyectos y actividades provenientes de los diversos sectores de la población, con excepción de la actividad eminentemente agrícola y pecuaria primaria;

V. Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos que se otorguen;

VI. Captar fuentes de fondeos para el financiamiento al sector productivo, en concordancia a los programas que opere para tales fines;

VII. Apoyar al sector productivo en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables, sea ésta industrial, comercial o de servicios;

VIII. Proporcionar capacitación de acuerdo con las reglas de operación financieras que para tal fin se emitan y con ello contribuir al desarrollo de la entidad;

IX. Preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente y transparente de recursos; y

X. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7. Para cubrir las obligaciones del Instituto, así como para sufragar los gastos de su administración, se constituye un patrimonio con los siguientes bienes y derechos:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos;

II. Los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios que otorgue en cumplimiento de sus fines;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general de las personas físicas y morales para el cumplimiento de sus fines;

IV. Las aportaciones, donativos, legados, herencias y en general, cualquier recurso que reciba a título gratuito de entidades públicas o privadas;

V. Los intereses y productos financieros que obtenga el Instituto por cualquier título;

VI. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y créditos de toda clase que actualmente constituyen el patrimonio del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos y los que en el futuro adquiera el Instituto, incluso aquellos que se evalúen convenientes de la recuperación de cartera incobrable que una vez agotado el proceso judicial se adjudique el instituto;

VII. Los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos;

VIII. Las comisiones, primas, rendimientos, utilidades, intereses, dividendos y demás recursos en general, provenientes de la realización de sus fines, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que celebre el Instituto; y

IX. La cartera vigente, administrativa, vencida y contenciosa que actualmente es patrimonio del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos y las que en su oportunidad correspondan al Instituto.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y la Administración

ARTÍCULO 8. El gobierno, la administración y la dirección del Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo; y

II. Un Director General.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III. El titular de la Secretaría de Turismo;

IV. El titular de la Delegación en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

V. El titular de la Oficialía Mayor;

VI. El titular de la Representación Estatal del Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad (FONAES); y

VII. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

De conformidad con el orden del día de cada sesión, se podrá invitar a personas competentes o interesadas en los temas a tratar.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y que contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos seis veces al año, y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el suplente. El Presidente, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11. En las Sesiones del Consejo Directivo será indispensable la presencia del Comisario y del Director General, quienes por la naturaleza de sus funciones, solamente asistirán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo, funcionará y sesionará en términos que prevea el Reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de sus fines;

II. Aprobar el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el Programa Operativo Anual del Instituto, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, a propuesta del Director General;

III. Delegar en el Director General del Instituto, facultades para la celebración de diferentes acuerdos, convenios o contratos para la captación y operación de recursos a través de las diversas fuentes de fondeo nacionales o extranjeras, con los sectores público, privado y social, así como para la inversión de fondos líquidos afectos al patrimonio del Instituto, para beneficio del Instituto y bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

IV. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;

V. Aprobar las Reglas de Operación Financiera, el Estatuto Orgánico y el Reglamento, así como todas las demás disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto, así como sus modificaciones;

VI. Aprobar las disposiciones jurídico administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto, en su caso;

VII. Designar a propuesta del Director General a los servidores públicos de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones;

VIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual que rinda el Director General sobre el desempeño del Instituto, con la intervención que corresponda al Comisario,

IX. Analizar y en su caso aprobar el ejercicio del gasto de la cuenta pública y el programa de actividades;

X. Delegar en el Director General, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Instituto;

XI. Aprobar la creación de reservas cuando así lo permita el estado financiero del Instituto y su aplicación;

XII. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos que se otorguen a favor del Instituto y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

XIII. Delegar en el Director General la autorización para la condonación de intereses moratorios, penas o cualquier otra comisión que se establezca con cargo a terceros, facultad que dicho funcionario deberá llevar a cabo bajo los mecanismos y lineamientos que al efecto determine el Consejo Directivo;

XIV. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los Estados Financieros y el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Instituto y ordenar la publicación de los mismos;

XV. Implementar los mecanismos necesarios para un adecuado saneamiento de cartera crediticia;

XVI. Establecer las normas y bases para realizar los procesos de restructuración de operaciones y la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro;

XVII. Establecer las normas y lineamientos para el ejercicio de los recursos que conformen el patrimonio del Instituto, a efecto de satisfacer los requerimientos de gasto corriente, así como legales y administrativos del mismo;

XVIII. Delegar en el Director General la autorización para el otorgamiento de recursos adicionales, a financiamientos o proyectos previamente autorizados; y

XIX. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Hecha excepción de las referidas en las fracciones III, X, XIII y XVIII, las facultades del Consejo Directivo son no delegables.

ARTÍCULO 14. La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo cubrir los requisitos que marca la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y tener experiencia en el ramo financiero.

ARTÍCULO 15. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público y privado, con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con facultades para desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón y absolver posiciones, ejercitar y desistirse de acciones judiciales correspondientes y arbitraje; con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran autorización o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y además correlativos de los Estados de la República, sin más limitaciones que las señaladas en las leyes de la materia o por el Consejo Directivo; con facultades para actos de administración en materia laboral, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley de la materia; asimismo, para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial en uno o más apoderados, los cuales podrán actuar de forma conjunta o individual; con facultad para obligar al Instituto cambiariamente, suscribir, otorgar, endosar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito; con poder especial para abrir y manejar cuentas bancarias y girar en ellas a favor del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables que sean necesarios para la operación del Instituto, y en general ejercer los actos de representación y mandato que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

II. Formular los programas de acción y el programa financiero correspondiente, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación o modificación al Consejo Directivo;

III. Celebrar los acuerdos, convenios o contratos que se requieran para la adecuada y eficaz operación del Instituto;

IV. Celebrar cualquier tipo de acto jurídico encaminado a la captación de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

V. Informar al Consejo Directivo sobre los acuerdos, convenios o contratos que celebre el Instituto;

VI. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Directivo la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones;

VII. Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación, el Estatuto Orgánico, Reglamento, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del Instituto;

VIII. Elaborar los manuales de organización, reglas de operación, procedimientos y políticas de servicios al público del Instituto y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;

IX. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros;

X. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas, así como de control y evaluación del Instituto y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;

XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los servidores públicos de mandos medios del Instituto, la propuesta de sus sueldos y demás prestaciones;

XII. Remover libremente al personal del Instituto, así como conceder las licencias que procedan;

XIII. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Instituto, a fin de contar con información fidedigna y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar al Consejo Directivo un informe, previa opinión del Comisario;

XIV. Presentar en forma trimestral y anual al Consejo Directivo, con la intervención que corresponda al Comisario, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;

XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo Directivo la evaluación de la gestión, para emprender acciones de mejora continua;

XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Consejo Directivo;

XVII. Realizar las transacciones comerciales y financieras que se requieran, para el cumplimiento del objetivo del Instituto;

XVIII. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

XIX. Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios;

XX. Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad del Instituto; y

XXI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

Órgano de Vigilancia

Artículo 16.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Formará parte de la estructura del Instituto y sus actividades tendrán como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del mismo; sus facultades y obligaciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario Público:

I. Evaluar la actividad general y funciones del Instituto;

II. Realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos;

III. Emitir la opinión respectiva a los Estados Financieros que el Instituto emita mensualmente;

IV. Inspeccionar cuando menos dos veces al año, los libros de registro y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Consejo Directivo un informe de sus actividades;

V. Intervenir en la revisión de los Estados Financieros de fin de cada ejercicio;

VI. Proponer se inserten en el orden del día de las Sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crea pertinente tratar;

VII. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo, en las que tendrá voz, pero no voto;

VIII. Formar parte del Subcomité para el Control de las Adquisiciones del Instituto;

IX. Vigilar las operaciones del Instituto;

X. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley y darles el curso legal correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO V

De las Relaciones Laborales del Instituto

ARTÍCULO 18. El Instituto contará con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos que apruebe el Consejo Directivo, con base en su Presupuesto de Egresos, quienes tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento y demás disposiciones normativas del Instituto y regirán su relación laboral con éste, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá expedir toda la normatividad a que se refieren las fracciones V, VI, XVI y XVII del Artículo 13 de la Ley, en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se instale el Consejo Directivo.

En tanto no se expida dicha normatividad, se continuarán aplicando los Ordenamientos Reglamentarios y Administrativos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en todo aquello que no la contravenga, siendo el Consejo Directivo el encargado de resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia de la Ley.

Una vez expedidos los ordenamientos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, quedarán sin efecto y en su caso, se derogarán o abrogarán todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en la Ley.

Se autoriza al Titular de Ejecutivo Estatal, para que como lo ha hecho hasta ahora con el "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos" (FFESOL), continúe actuando como aval del Instituto en la celebración de los actos jurídicos que éste requiera llevar a cabo para el cumplimiento de su objetivo y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles, toda clase de recursos financieros, operativos, archivos y en general todo el equipo e infraestructura que actualmente son patrimonio del Fideicomiso denominado "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos" (FFESOL), pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto. De igual forma, serán transferidos los recursos humanos actualmente adscritos a dicho Fideicomiso, sin menoscabo de sus derechos laborales, así como los recursos financieros y presupuestales autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se está actuando.

El procedimiento de transferencia de los recursos antes referidos, será supervisado y coordinado por la Oficialía Mayor, la Secretaria de Planeación y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos previstos en el Artículo Transitorio que precede, se nombrará una Comisión Liquidadora para el Fideicomiso denominado "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos" la cual se integrará de la siguiente manera:

I. El Director del Fideicomiso denominado "Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos" (FFESOL),

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisión Liquidadora antes referida gozará de las facultades más amplias que en derecho procedan para el cumplimiento de su encomienda, aún aquéllas que requieran cláusula especial, incluida en ellas la realización de todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran llevar a cabo en relación con el Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL) para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite en el Fideicomiso Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos (FFESOL), quedarán a cargo de la gestión del Instituto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, 3 de agosto de 2009.
LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4730, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2009, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

EN LA PÁGINA 82 COLUMNA DERECHA DICE:

Artículo Primero.- Se designa al Licenciado Carlos Iván Arenas, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la Licenciada Leticia Robles Santoyo.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Se designa al Licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sustitución de la Licenciada Leticia Robles Santoyo.

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES
XVII Y XXVI, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; Y 2, 8, 9, y 25 FRACCION VIII DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, todas las Entidades Públicas se encuentran obligadas a establecer una Unidad de Información Pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; de igual forma, se encuentran obligadas a crear un Consejo de Información Clasificada.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, el Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.

Mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, y en cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se reestructuró el Consejo de Información Clasificada de dicha Dependencia.

El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia Entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal, ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, estableciendo lugar de asistencia, horario, número telefónico y área responsable de la atención de las solicitudes de información pública en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 14 del Reglamento respectivo.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la denominación, el artículo 1 y las fracciones IV y V del artículo 2 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma al Asesor Jurídico de este Instituto, teniendo como domicilio el ubicado en Avenida Universidad sin número, interior del Estadio Centenario, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con un horario de atención de las 09:00 a las 17:00 horas, con número telefónico 01 777 1024091 Ext. 115.

Artículo 2. ...

I. a la III. ...

IV. El Asesor Jurídico, como Titular de la Unidad de Información del Instituto del Deporte y Cultura Física, y

V. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se deroga la fracción IX del artículo 3 y fracción IX del artículo 4 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4292 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un emblema del IEE que dice: Instituto Estatal Electoral.- IEE.- Morelos.

**PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE
FUNCIONARIOS ELECTORALES**

15 JULIO 2009

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL JIUTEPEC

RENUNCIA SECRETARIO: C. MARÍA VERÓNICA GONZÁLEZ RASCÓN	PROPUESTA SECRETARIO: PROFR. GUILLERMO MIRANDA ALTAMIRANO
BAJA CONSEJERO ELECTORAL: PROFR. GUILLERMO MIRANDA ALTAMIRANO	PROPUESTA CONSEJERO ELECTORAL C. ALEJANDRO CARRASCO OLVERA

**ATENTAMENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
RÚBRICA.**

**PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE
FUNCIONARIOS ELECTORALES**

21 JULIO 2009

V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL TEMIXCO

RENUNCIA CONSEJERO PRESIDENTE: C.P. CARLOS RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA	PROPUESTA CONSEJERO PRESIDENTE: BIÓL. ISMAEL VÁZQUEZ CEDENO
---	--

**ATENTAMENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

Convocatoria: 004

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Multianual Número 46063003-003-09, en apego y con fundamento al Decreto Número 1057.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2009, en su Artículo Quinto, referente a la Prestación del Servicio de Alimentación para pacientes y personal del Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres", y Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, dependientes de Servicios de Salud de Morelos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Multianual

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46063003-003-09	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	20/08/2009	20/08/2009 11:00 horas	17/08/2009 09:00 horas	26/08/2009 11:00 horas	26/08/2009 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ÚNICA	C600000000	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (160 Camas Hospitalarias)	20,071 Mínimos 35,431 Máximos	Raciones

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3-12-90-49 y 3-18-36-43 Fax, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: Subsecretaría de Ingresos de Gobierno del Estado, ubicada en Boulevard Benito Juárez, esquina con Himno Nacional de las 9:00 a las 14:30 horas y posterior al pago con el recibo presentarse en el Departamento de Servicios Generales. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Agosto del 2009 a las 11:00 horas en: Aula de Usos Múltiples de Servicios de Salud de Morelos, ubicado en: Callejón Borda Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- Las Visitas las deberán efectuar los licitantes a las Instalaciones del Comedor del Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres", ubicado en Avenida Domingo Díez esquina Dr. Gustavo Gómez Azcarate s/n, colonia Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos. Indispensable para el licitante recabar el "Sello" de su Constancia de Visita (ANEXO 2); a cargo del área de Nutrición.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y Económicas se efectuará el día 26 de Agosto del 2009 a las 11:00 horas, en: Aula de Usos Múltiples de Servicios de Salud de Morelos, Callejón Borda, Número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- Lugar de entrega: Hospital General de Cuernavaca y Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, los días de Lunes a Domingo en el horario de entrega: A partir de las 00:00 horas del inicio de vigencia del Servicio.

- Plazo de entrega: El período de prestación de los servicios tendrá como fecha de inicio el 14 de septiembre del año 2009 a las 00:00 horas y como fecha de terminación el día 31 de diciembre del 2010 a las 24:00 horas.

- El pago se realizará: A mes vencido contra la presentación de las facturas correspondientes se efectuará el pago a los 20 días, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 3.4.3 de las bases. No se otorgará anticipo.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Morelos, a 12 de agosto del 2009.

C. P. Roberto Flores Castrejón

Director de Administración

Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

Cuernavaca, Mor., a 3 de agosto de 2009.

Fe de Erratas al "Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4708 de fecha 13 de mayo de 2009, toda vez que:

En la página 74, columna derecha, Artículo 2 Fracción IV:

Dice: IV. El Subdirector Administrativo, y;

Debe decir: IV. El Subdirector Administrativo, como Jefe de la Unidad de Enlace, y;

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Cuautla, Morelos 2006-2009.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ,
Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a Ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, 41, 53, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los relativos

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su Artículo 60, es facultad de los Ayuntamientos expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que permitan dentro de la esfera de su competencia, la ejecución y aplicación de leyes o disposiciones en materia municipal.

Con el objeto de normar el tráfico de vehículos dentro de la jurisdicción municipal y para establecer reglas claras y precisas acerca de los derechos y obligaciones de los conductores de vehículos automotores y las facultades de la autoridad, el C. Presidente Municipal presentó en uso de sus atribuciones, la Iniciativa de Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, misma que fue turnada a las comisiones que suscriben.

El Reglamento en cuestión contiene disposiciones que clarifican los derechos y obligaciones de los conductores, las sanciones que se imponen por la violación a dicho precepto legal, imponiendo un parámetro para establecer el monto de estas sanciones, atendiendo a la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que obliga a establecer su monto en parámetros de menor a mayor y calculadas en salarios mínimos vigentes en esta región.

Por otro lado, esta disposición legal, establece la obligación a los conductores y acompañantes, de usar el cinturón de seguridad, circunstancia que técnicamente se ha comprobado, como un elemento que permite un menor daño en accidentes automovilísticos y que además ha sido adoptado como una medida de seguridad en la mayoría de los municipios importantes de nuestro país.

El Reglamento de Tránsito de nuestro Municipio retoma el tema de las personas con capacidades diferentes e incluye las propuestas que han hecho los grupos de personas con esta circunstancia, que constituye el elemento noble que puede colocar a este Reglamento como uno de los más actualizados del Estado de Morelos.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de Peatones y Vehículos en las vías públicas de jurisdicción local en el Municipio de Cuautla, Morelos, siendo de interés general y observancia obligatoria.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Municipal, a través del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del Director de Tránsito Municipal, la aplicación del presente Reglamento, por medio de las Dependencias a su cargo y de sus integrantes, así como la facultad de imponer las multas con motivo de la comisión de Infracciones de Tránsito que este Reglamento establece, su recaudación, administración y disposición a través de las oficinas administrativas que del Ayuntamiento dependen.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ley.- Las Leyes de Transportes y de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;

II. Reglamento Estatal.- El Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos;

III. Reglamento.- El presente;

IV. Tránsito.- Servicio público que presta el Municipio, relativo a los requisitos, condiciones y mecanismos administrativos de circulación y control vehicular en las vías públicas;

V. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. Dirección.- La Dirección de Tránsito Municipal;

VII. Licencia.- Acreditación que extiende la autoridad de la Dirección General de Control Vehicular en el Estado de Morelos, o sus similares o equivalentes a nivel Federal, otros estados y municipios cuya legislación así lo dispone, de que su titular está autorizado para conducir vehículos automotores;

VIII. Señales.- Dispositivo de información mediante el que la autoridad de Tránsito regula y hace más fluido el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas en el Municipio;

IX. Agente.- Elemento humano de la Dirección de Tránsito Municipal encargado de vigilar en la vía pública el cumplimiento del presente Reglamento;

X. Perito.- Agente con atribuciones y conocimientos especializados en la atención de Hechos de Tránsito Terrestre ("Accidentes");

XI. Vía Primaria o Principal.- Vialidad que se considera de fundamental importancia por su afluencia vehicular, por su longitud, por su anchura, por su infraestructura (señalización y equipamiento), por la cantidad de tráfico que puede soportar, por los lugares que cruza y por las vialidades primarias y secundarias con las que confluye;

XII. Vía Secundaria.- Aquella vialidad que no reúne todas las características de las primarias o principales y que además cruza en zonas densamente pobladas, con una cantidad importante de cruceos, zonas de cruce peatonal, comercios, escuelas o sinuosas;

XIII. Terminal.- Lugar donde los prestadores del servicio público de transporte estacionan sus vehículos para iniciar o terminar su recorrido;

XIV. Sitio.- Lugar en la vía pública o predio particular, donde, previa autorización de las autoridades competentes, se estacionen vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga sin itinerario fijo, a donde acuda el público a contratar sus servicios o bien reciban llamados telefónicos o de radio para prestarlos;

XV. Paradas.- Lugar en donde reglamentariamente se detienen los vehículos del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, para el ascenso y descenso de pasajeros a lo largo de su ruta;

XVI. Ley de Ingresos.- La Ley de Ingresos Municipal vigente;

XVII. Días.- Si son por concepto de multa, se consideran igual a días de salario mínimo vigente en la Entidad; en todos los demás supuestos deberán entenderse como días hábiles, a menos de que expresamente se señale lo contrario;

XVIII. Accidente.- Hecho de Tránsito Terrestre producto de la conducta culposa de uno o más de sus implicados; y

XIX. Vehículo Abandonado.- Aquél que se encuentre estacionado en la vía pública por más de 48 horas continuas, previo reporte ciudadano y aviso colocado en el propio vehículo por parte de la Dirección.

Los términos que no estén contenidos en el presente Artículo y que la Autoridad Municipal, o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano, y en su caso, los diccionarios de la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 4.- La Dirección de Tránsito Municipal para la realización de sus funciones estará integrada por los servidores públicos que las leyes permitan y las necesidades del servicio establezcan, y contará además con las unidades administrativas que requieran la prestación de sus servicios de acuerdo a su organización interna.

Artículo 5.- Son atribuciones del Director de Tránsito Municipal las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Transportes, este Reglamento, y los acuerdos del Titular del Ejecutivo;

II. Ejercer el mando directo del personal de la Dirección, dictar las disposiciones necesarias para su organización, mantener la disciplina y moralidad del mismo, y vigilar que se dé al público un trato atento y eficaz;

III. Establecer, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo Municipal y con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las áreas administrativas y operativas así como de mando, suficientes para el cumplimiento de este Reglamento;

IV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las actividades en materia de Tránsito.

V. Coordinar sus actividades con las Autoridades de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas y con otros organismos, para la planeación, programación, ejecución y desarrollo de las obras que se requieran en materia de vialidad;

VI. Proponer a las autoridades del H. Ayuntamiento las acciones necesarias para el mejoramiento de la vialidad en el municipio;

VII. Establecer en coordinación con las autoridades federales y estatales, las normas técnicas y características físicas de terminales, sitios y paradas de transporte público; así como vigilar el funcionamiento y operación de las mismas;

VIII. Realizar los estudios y acciones necesarias para el señalamiento en las vías de comunicación de jurisdicción municipal;

IX. Aplicar y hacer cumplir las sanciones por infracciones a la Ley o a este Reglamento;

X. Atender y resolver los problemas que surjan en materia del servicio;

XI. Representar a la Dirección por sí o por quien designe, ante las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y órganos jurisdiccionales en asuntos de su competencia;

XII. Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial;

XIII. Evaluar y emitir opinión técnica sobre el otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento y depósito de vehículos por particulares en apoyo a la Dirección;

XIV. Administrar y vigilar el tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal en los términos que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos;

XV. Asignar funciones en el ámbito de su competencia a sus Mandos medios y al personal en general de la Dirección; y,

XVI. Las que le asignen otras disposiciones legales, el Titular del Poder Ejecutivo Municipal, y el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 6.- Se consideran órganos auxiliares de la Dirección de Tránsito Municipal, las Corporaciones Policiacas que funcionen en el Municipio cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo que la Dirección establezca mediante convenios o bien en la atención a hechos de tránsito terrestre y en casos de problemas emergentes, temporales y graves de vialidad.

Artículo 7.- Los vehículos y conductores clasificarán conforme a lo establecido en el Reglamento Estatal.

Artículo 8.- El registro de la propiedad y los trámites relativos a la posesión de los vehículos estará a cargo de las áreas que la Administración Pública Federal y Estatal dispongan, de acuerdo a los ordenamientos, por lo que la documentación y portación de placas de matriculación, calcomanías, engomados, impuestos de tenencia, tarjetas de circulación y licencias para conducir, será conforme lo establezcan las disposiciones legales respectivas y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES

Artículo 9.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso, y serán solidariamente responsables de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 10.- Los conductores de vehículos automotores, tienen la obligación de obtener y llevar consigo licencia o permiso para conducir vigentes y la tarjeta de circulación del vehículo que conduzcan, y mostrarlos a las autoridades de tránsito en cuanto se los requieran, ambos en original. Un Acta Especial en la que se haya notificado al Ministerio Público, o al Síndico Procurador en los Municipios en los que no haya Agencia de aquella Autoridad, el extravío de licencias, permisos, tarjetas de circulación y/o placas, sólo será válida durante los 30 días naturales posteriores a su inicio, plazo en el cual se deberán haber realizado los trámites para su reposición.

Artículo 11.- Toda persona debe abstenerse de conducir vehículos cuando:

I. Se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, aún cuando su uso esté autorizado por prescripción médica; para los efectos del presente Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando en aire expirado cuantificable con la prueba de Alcoholímetro tenga 0.08 o más gramos de alcohol por cada 210 litros de aliento, o el porcentaje equivalente con otras unidades de medida; sin embargo, cuando un conductor se niegue a ser estudiado mediante alcoholimetría, bastará un examen médico para acreditar su estado de ebriedad, debiéndose hacer constar en el certificado la circunstancia anterior;

II. Se encuentre somnoliento;

III. Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;

IV. Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo de servicio público; y

V. Así lo haya determinado la autoridad Judicial o Administrativa.

Artículo 12.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) A los Artículos 9 y 10, con multa de OCHO A DOCE días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) Al Artículo 11 Fracción I, cuando tenga desde 0.080 g/210l hasta 0.200 g/210l de alcohol en aliento, con multa de SESENTA A SETENTA días de salario mínimo vigente en la Entidad, y;

I. La primera vez: Arresto de 12 horas y suspensión de la licencia de conducir por seis meses;

II. La segunda vez: Arresto por 24 horas y suspensión de la licencia de conducir por un año; y

III. La tercera vez: Arresto por 36 horas y cancelación de la licencia de conducir;

IV. Si esto ocurriera por cuarta o más veces, el conductor se pondrá a disposición del Ministerio Público por el delito correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa especificada.

c) Al Artículo 11 Fracción I, cuando tenga 0.201 g/210l o más de alcohol en aliento, o cuando el conductor se niegue a ser estudiado mediante la prueba del alcoholímetro, y/o cuando se encuentre bajo el efecto de cualquier droga o sustancia que disminuya su aptitud para manejar, con multa de NOVENTA A CIEN días de salario mínimo vigente en la Entidad, y:

I. La primera vez: Arresto de 18 horas y suspensión de la licencia de conducir por seis meses;

II. La segunda vez: Arresto por 24 horas y suspensión de la licencia de conducir por un año; y

III. La tercera vez: Arresto por 36 horas y cancelación de la licencia de conducir;

IV. Si esto ocurriera por cuarta o más veces, el conductor se pondrá a disposición del Ministerio Público por el delito correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa especificada.

d) Al Artículo 11 Fracciones II, III, IV y V, con multa de QUINCE A VEINTICINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 13.- La circulación de vehículos en las vías públicas en el Municipio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento. En los tramos de caminos federales comprendidos dentro de los límites de esta Soberanía, se aplicarán la Ley de Vías Generales de Comunicación y los convenios a que se refieren sus Artículos 147 y 149, y el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

Artículo 14.- Las dimensiones de los vehículos que transiten en las vías públicas en el Municipio tendrán un máximo de:

I. Doce metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta diecinueve;

II. Dos metros y sesenta centímetros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y

III. Cuatro metros de altura, incluida la carga del vehículo.

Cuando algún vehículo que exceda de las dimensiones antes señaladas, requiera circular por las vías públicas del Municipio, deberá solicitar por escrito autorización de la Dirección, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular.

Artículo 15.- Los conductores guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, con un criterio defensivo, respetando el presente Reglamento y las señales de tránsito.

Artículo 16.- La velocidad máxima en las vialidades del Municipio será:

I. En las vías primarias y en los caminos suburbanos, siempre y cuando cuenten con señalamientos que así lo indiquen, de 60 kilómetros por hora;

II. En las vías secundarias, de 40 kilómetros por hora;

III. En el primer y segundo cuadro de la ciudad, de 30 kilómetros por hora; y

IV. En las zonas escolares, de hospitales, de oficinas públicas, y con alta afluencia peatonal, de 20 kilómetros por hora.

Ante la presencia de peatones sobre el arroyo los conductores disminuirán la velocidad, y de ser preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria. Prevalecerán las indicaciones de los señalamientos de velocidad máxima sobre las consideradas en este Artículo. Las autoridades de Tránsito determinarán la clasificación de las vías de acuerdo a las características del presente precepto, lo cual se hará del conocimiento de la ciudadanía a través de las señalizaciones necesarias.

Artículo 17.- Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

Artículo 18.- Los vehículos en circulación irán a una distancia mínima de 10 metros del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta, la distancia será el doble; por el contrario, en vías congestionadas por el tráfico y en las que no se transite a más de 20 kilómetros por hora, la distancia podrá reducirse a la mitad. Cuando el conductor de un vehículo quiera cambiar de carril, antes verificará que al que se va a incorporar se encuentre desocupado por lo menos 20 metros antes del inicio del cambio, y evitará en todo momento obstruir o cortar la circulación de otros vehículos.

Artículo 19.- La circulación se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación, estén pintadas o realizadas.

Artículo 20.- Los conductores de vehículos no deberán transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten los carriles de circulación; cuando vayan a rebasar a otro vehículo o a cambiar de carril, harán la señal respectiva con la debida anticipación y siempre cederán el paso a los vehículos que ya circulen en el carril al que se incorporarán. La señal para dar vuelta, cambiar de carril o rebasar, se hará con la direccional correspondiente o en su defecto, el conductor sacará el brazo izquierdo hacia arriba si el cambio es a la derecha, y horizontalmente si va a ser a la izquierda.

Artículo 21.- Para rebasar a otros vehículos los conductores lo harán siempre por la izquierda, salvo limitativamente en los casos siguientes:

- a) Cuando el vehículo al que se pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y
- b) En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.

Artículo 22.- En vías de dos carriles y doble circulación para rebasar a otro vehículo por la izquierda observarán lo siguiente:

- a) Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra, y que en sentido opuesto no este próximo algún otro vehículo; y
- b) Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; el conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 23.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma. Para cruzar o entrar a estas vías, consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo que circule sobre las citadas vías.

Artículo 24.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con suficiente anticipación al carril correspondiente para efectuar la salida.

Artículo 25.- Los ferrocarrileros tendrán preferencia de paso en los cruces respecto de cualquier otro vehículo, por lo que los conductores deberán hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros de una vía férrea y solo la cruzarán cuando se hayan cerciorado de que no se aproxima el ferrocarril; también deberán hacer alto total cuando exista una señal mecánica o eléctrica o un Agente que anuncie la cercanía de un tren, y cuando el tren se encuentre en marcha y a una distancia aproximada de 150 metros el cruce y emita la señal audible, o cuando por su velocidad pueda constituir un peligro.

Artículo 26.- Los conductores se abstendrán de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.

Artículo 27.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 28.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones, no obstruir el tránsito, anunciar su movimiento con luz blanca, no exceder un tramo de veinte metros, ni hacerlo en las intersecciones o en las vías primarias.

Artículo 29.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos y los convoys militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Asimismo no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 30.- En las vías que la autoridad de Tránsito señale como de circulación restringida y en las zonas comerciales, los vehículos de servicio de carga, sólo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga, exclusivamente de las veintiuna a las siete horas del día siguiente. Durante las maniobras de carga y descarga no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso se usará el equipo adecuado. Las autoridades de Tránsito podrán modificar el horario así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación y maniobra de los vehículos de carga.

Artículo 31.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforos o éstos no se encuentren encendidos, ni existan agentes de tránsito, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

I. Harán alto total y sólo continuarán la marcha después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos;

II. En un crucero sin señalamientos el vehículo que llegue primero tendrá preferencia de paso; y

III. Si al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

Ahora bien, cuando en un crucero una de las calles sea evidentemente más amplia y además tenga notoriamente mayor circulación vehicular, tendrán preferencia de paso los vehículos que transiten por la vía con estas características, siendo así señalizadas. Asimismo, las calles pavimentadas tendrán preferencia sobre las que no lo estén. Esta preferencia no aplica cuando existan topes y/o señales de "Alto".

Artículo 32.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en ese momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Esta regla se aplicará también cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

Artículo 33.- En los cruceros controlados por agentes de Tránsito, las indicaciones y señalamientos de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, por lo que todo conductor está obligado a obedecerlas.

Artículo 34.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones.

Artículo 35.- Los conductores deberán guiar sus vehículos por la derecha de la vía, salvo cuando:

I. Rebasen a otros vehículos;

II. Se transite en la glorieta de una calle con un sólo sentido de circulación; y

III. Esté obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en los carriles a su izquierda o en sentido opuesto.

Los vehículos de servicio público con itinerario fijo, y los que se encuentren libres sin itinerario fijo, deberán circular por su extrema derecha; cuando la vía en la que circulen cuenten con arroyos laterales, siempre circularán por éstos.

Artículo 36.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el carril de circulación.

Artículo 37.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

Artículo 38.- Los conductores podrán dar vuelta en «U» para colocarse en sentido opuesto al que circulen, excepto en los lugares prohibidos expresamente y en los cruceros, y siempre cediendo el paso a los vehículos que circulen de frente en cualquier sentido.

Artículo 39.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá hacer la señal respectiva con anticipación, disminuir la velocidad, y de ser necesario hacer alto total; y, cuando la circulación sea de un solo sentido, tomar el extremo correspondiente al lado a donde se dirija. Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta se deberá tomar el lado correspondiente al sentido en que se circule.

Artículo 40.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente. En las vías que cuenten con arroyos laterales separados del arroyo central por camellones, queda prohibida la vuelta a la izquierda desde los carriles centrales; para ello, quienes circulen por éstos deberán tomar la lateral correspondiente con anticipación y desde la misma cruzar respetando las reglas que el presente Reglamento establece.

Artículo 41.- En todo crucero se podrá dar vuelta a la derecha en forma continua, con precaución y siempre cediendo el paso a los vehículos que circulan en la vía a la cual se realizará la incorporación y a los peatones. En los cruceros de un sólo sentido cada vía, en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha con extrema precaución.

Artículo 42.- En las esquinas u otros lugares con señal de «ALTO», los conductores deberán hacer alto total sin rebasar las líneas marcadas o, en su caso, el límite de las banquetas.

Artículo 43.- Los conductores de vehículos se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos, en las zonas de curvas, intersecciones y cruceros principales, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en una vía determinada.

Artículo 44.- Cuando el conductor de un vehículo encuentre un transporte público o escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de sus pasajeros, deberá extremar sus precauciones.

Artículo 45.- Cuando el conductor de un vehículo quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito; y cuando pretenda reincorporarse a la corriente de circulación, deberá extremar sus precauciones y ceder el paso a quienes ya transitan.

Artículo 46.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes.

Artículo 47.- En la noche, con lluvia o neblina, o cuando por cualquier otro motivo no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 48.- En las zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud, instituciones de justicia u otras instancias similares, los conductores de los vehículos deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape que puedan causar molestia a las personas.

Artículo 49.- Queda prohibido el uso del claxon con motivo o en zonas de tráfico vehicular intenso.

Artículo 50.- Las puertas de los vehículos permanecerán cerradas cuando estos se encuentren en movimiento.

Artículo 51.- Solamente viajarán en los vehículos como máximo el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación.

Artículo 52.- Los conductores se abstendrán de transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

Artículo 53.- En vehículos tipo sedán, los conductores se abstendrán de traer en el asiento delantero, a niños menores de diez años.

Artículo 54.- Los conductores deberán abstenerse de llevar entre sus brazos persona u objeto alguno, ni permitirán que otra persona en diferente lugar al del conductor controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo, lo cual deberá hacerse sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección; por lo tanto, queda prohibido el uso de equipos de telefonía celular o radiocomunicación, mientras se conduce.

Artículo 55.- En ningún caso se deberán instalar y utilizar pantallas de televisión, video o similares, en la parte delantera del interior de la cabina de los vehículos.

Artículo 56.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impidan la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

Artículo 57.- Los conductores de motocicletas no deberán circular entre dos carriles; deberán ocupar el centro de un solo carril y respetar las demás normas de circulación.

Artículo 58.- En las motocicletas sólo podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder del número autorizado en la tarjeta de circulación. Todas las personas que viajen en motocicleta deberán usar casco específico para estos vehículos, y, si éste no tiene protección para los ojos, se usarán anteojos protectores.

Artículo 59.- Los conductores de motocicletas y bicicletas deberán abstenerse de:

I. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;

II. Transitar en forma paralela en un mismo carril, con una o más motocicletas o bicicletas o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de otros vehículos;

III. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

IV. Dar vuelta sin haberlo indicado de manera anticipada; y

V. Transitar sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

Artículo 60.- Los vehículos de tracción humana o animal, sólo podrán circular si lo hacen por el carril de su extrema derecha y con las precauciones necesarias.

Artículo 61.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos que puedan dañar la superficie de rodamiento, se abstendrán de circular con dichos vehículos sobre vías públicas pavimentadas; la contravención a ésta disposición obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

Artículo 62.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos cuando el motor esté en marcha, haya cerca un fuego encendido o personas que estén fumando, y cuando, tratándose de servicio público con itinerario fijo, transporten pasajeros.

Artículo 63.- Los conductores verificarán que sus vehículos no emitan o produzcan ruido ni humo excesivo. Al efecto, los propietarios y conductores estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia del equilibrio ecológico y protección del ambiente establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes.

Artículo 64.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo con banderas, conos, rejas o cintas durante el día y además con suficiente iluminación durante la noche.

Artículo 65.- Los conductores no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de ésta infracción serán responsables los conductores.

Artículo 66.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio y estereofonía a un volumen que cause molestia a las personas.

Artículo 67.- El conductor y demás ocupantes de los vehículos deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular.

Artículo 68.- Para poder circular, los vehículos deberán estar provistos de todo el equipamiento y accesorios señalados en el Capítulo correspondiente del Reglamento Estatal, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Artículo 69.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) A los Artículos 17, 32, 35, 37, 39, 48, 49, 56, 58, 59 y 60, con multa de CINCO A SIETE días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) A los Artículos 15, 16, 18, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 36, 38, 41, 42, 46, 50, 51, 52, 53, 64, 57, 64, 65, 66, 67 y 68, con multa de DOCE A DIECIOCHO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

c) A los Artículos 19, 22, 23, 30, 31, 33, 34, 40, 43, 44, 47, 55 y 63, con multa de CUARENTA A CINCUENTA días de salario mínimo vigente en la Entidad.

d) A los Artículos 14, 25, 29, 45, 61 y 62, con multa de SESENTA A SETENTA días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 70.- Cuando se detenga o estacione algún vehículo en la vía pública, además de lo señalado en los Artículos 45 y 46, se observarán las siguientes reglas:

I. Deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección, deben quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía;

III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado debe apagar el motor; y

IV. Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que no existe peligro para los ocupantes de los mismos ni para los demás usuarios de la vía.

Artículo 71.- Cuando se trate de vehículos de servicio público, las paradas para ascenso y descenso de pasaje se realizarán observando los siguientes requisitos:

I. Serán exclusivamente en la extrema derecha, encendiendo las luces intermitentes;

II. Se realizarán en los lugares expresamente marcados para ello, y cuando no existan señalamientos, lo harán seis metros antes de las esquinas, debiendo previamente a reiniciar su marcha, ceder el paso a los vehículos que los rebasan y pretenden dar vuelta a la derecha, a menos de que exista señalamiento indicando la prohibición de la parada;

III. La parada deberá ser únicamente por el tiempo estrictamente necesario para el movimiento de ascenso y/o descenso del pasaje; y

IV. Cuando en una parada estén detenidos otros vehículos de servicio público, el que arribe deberá ubicarse tras el último de fila, conservando ese carril para reiniciar la marcha.

Tratándose de vehículos de servicio público sin itinerario fijo, para establecer sus sitios se requerirá un estudio de Impacto Vial por parte de la Dirección, en el que se determine que las afectaciones que ocasiona a los habitantes y comerciantes de la zona, así como a la circulación vehicular y peatonal, son mínimas; debiéndose tomar en consideración también que por ningún motivo se autorizarán sitios con más de cinco cajones, y que en ellos se podrán estacionar vehículos oficiales y de atención de emergencias debidamente rotulados.

Artículo 72.- No deben estacionarse vehículos:

I. En carril el izquierdo de las vías primarias;

II. A menos de diez metros de las esquinas;

III. Frente a los bancos y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función; a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias, y otros centros de reunión;

IV. A menos de diez metros de las tomas de agua para incendio o de los lugares donde se encuentren vehículos de bomberos;

V. Sobre los límites de una señal de ALTO o semáforo;

VI. A menos de tres metros de zonas de cruce de peatones y de rampas de acceso a discapacitados;

VII. A menos de cinco metros de una zona de parada de vehículos de servicio público de pasajeros;

VIII. En una intersección o sobre los límites;

IX. Sobre un paso a desnivel o puente, o entrada o salida de los mismos, o sobre una vía férrea;

X. A menos de quince metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;

XI. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía suburbana o rural con doble sentido de circulación;

XII. En aquellos otros lugares en donde lo determine la autoridad de tránsito que corresponda.

Artículo 73.- Las autoridades de tránsito, podrán dictar disposiciones para restringir o prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos en cualquier vía pública, procurando anunciarlas con anticipación.

Artículo 74.- Las guarniciones pintadas de rojo indican la prohibición de estacionamiento.

Artículo 75.- Las guarniciones pintadas de azul indican que se trata de lugares reservados para el estacionamiento de vehículos que son conducidos o transportan personas con discapacidades temporales o permanentes, siempre que los automotores porten placas de circulación o en su defecto calcomanías que señalen lo anterior.

Artículo 76.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales en caso contrario serán removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 77.- Corresponde a la Dirección establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro, lugares que deberán ser debidamente señalizados.

Artículo 78.- No podrán estacionarse vehículos sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, y en ningún caso, se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos.

Artículo 79.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Artículo 80.- El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, fuera de una zona poblada, tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente los dispositivos de advertencia, que a continuación se indican:

I. Deberá colocar atrás y adelante una señal indicadora a una distancia aproximada de cuarenta a sesenta metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte de esta que ocupa el vehículo; y

II. La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros del lugar obstruido.

Artículo 81.- Cuando un vehículo esté mal estacionado o abandonado las autoridades de tránsito estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usarán grúa u otro medio adecuado; al efecto los agentes deberán observar lo siguiente:

I. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores procediendo a cerrar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II. Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños al vehículo; y

III. Darán aviso, de ser posible, al propietario del vehículo.

IV. Para que el propietario del vehículo pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente deberá pagar los gastos del traslado, del inventariado, el importe del almacenaje si lo hubo, acreditar su legítima propiedad, y pagar las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Artículo 82.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) Al Artículo 76, con multa de TRES A CINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) A los Artículos 72, 74, 75, 78, 80 y 81, con multa de SEIS A OCHO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

c) Al Artículo 70, con multa de DIEZ A CATORCE días de salario mínimo vigente en la Entidad.

d) Al Artículo 71, con multa de VEINTE A VEINTISÉIS días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PEATONES

Artículo 83.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y la de las señales y dispositivos para el control de tránsito. Donde haya semáforos para peatones, estos deberán atender sus indicaciones.

Artículo 84.- Los peatones, tomando las debidas precauciones, tendrán preferencia de paso en todas las intersecciones y en las zonas con señalamiento para este efecto, por lo que los automovilistas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física, cediéndoles el paso cuando crucen las calles.

Artículo 85.- Los peatones menores de diez años de edad, deberán cruzar las vías públicas por las esquinas y ser conducidos por personas mayores a ese límite de edad. La contravención a esta disposición implica la sanción para la persona responsable de la tutela del menor.

Artículo 86.- Los peatones deberán abstenerse de:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;
- II. Utilizar patines, patinetas u otros instrumentos similares en las vías públicas;
- III. Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para cruce de peatones;
- IV. Invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- V. Invadir la vía de rodamiento para ofrecer mercancía, servicios o practicar la mendicidad;
- VI. Transitar diagonalmente por los cruceros; y
- VII. Solicitar la parada de transporte público con itinerario fijo para hacer su ascenso en lugares no reglamentarios.

Artículo 87.- Para transitar en la vía pública, los peatones observarán las reglas siguientes:

- I. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- II. Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán transitar por el acotamiento, o en su defecto por la orilla de la vía con el tráfico de frente; y
- III. En los lugares donde haya puentes para peatones, deberán hacer uso de ellos para cruzar las calles.

Artículo 88.- La infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal por parte de los Agentes de la Dirección.

b) En caso de ocasionar un peligro grave de accidente o bien de ignorar la amonestación a que se refiere el inciso anterior, con arresto administrativo por cuatro horas conmutable por una multa de TRES A CINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 89.- Para regular y hacer más fluido el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas en el Municipio, se establecen las señales siguientes:

I. HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito;

II. VERTICALES: Las de los semáforos, aparatos mecánicos y símbolos; y

III. HORIZONTALES: Las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

Artículo 90.- Los agentes de tránsito se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. Los conductores se encuentran obligados a respetar sus señales.

Artículo 91.- Las señales que hagan los agentes de tránsito significarán:

I. ALTO: Cuando el agente dé el frente o la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique que pueden continuar su marcha;

III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba del lado donde proceda la circulación, o ambas si ésta se realiza en dos sentidos;

IV. Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirija la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y

V. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en forma vertical.

ARTÍCULO 92.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato en la forma siguiente:

I. Para indicar ALTO, dará solamente un toque corto;

II. Para indicar SIGA, dará dos toques cortos; y

III. Para indicar PREVENCIÓN, dará un toque largo.

Artículo 93.- La Dirección podrá fijar en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, o en su caso en postes, flechas que indiquen el sentido de la circulación de los vehículos.

Artículo 94.- Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. LUZ VERDE, PARA AVANZAR:

a) Indica a los conductores que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas; y

b) Indica a los peatones que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos;

II. LUZ ÁMBAR, PREVENTIVA:

a) Advierte a los conductores que está a punto de aparecer la luz roja y deben tomar las precauciones necesarias para hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas; y

b) Advierte a los peatones que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar;

III. LUZ ROJA FIJA, ALTO:

a) Indica a los conductores que deben detenerse antes de llegar a entrar en la zona de peatones; y

b) Indica a los peatones que deben detenerse;

IV. FLECHA CON LUZ VERDE, indica a los conductores que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha;

V. FLECHA CON LUZ ÁMBAR, indica a los conductores que deben la marcha en la dirección que marca la flecha ya que está próxima a encenderse la flecha con luz roja;

VI. FLECHA CON LUZ ROJA, indica a los conductores que debe detener la marcha en la dirección que marca la flecha;

VII. LUZ VERDE INTERMITENTE, indica que esta a punto de cambiar a luz ámbar el semáforo;

VIII. LUZ ÁMBAR INTERMITENTE, indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuarla con cautela debida; y

IX. LUZ ROJA INTERMITENTE, indica a los conductores que deben detenerse ante esta luz, y podrán continuar la marcha luego de cerciorarse de que no hay peligro.

Después de las 23:00 horas y hasta las 05:00 horas, en lugares poco transitados y siempre que no circulen vehículos en el cruce por calle distinta, los conductores podrán pasarse la luz roja, con extrema precaución.

Artículo 95.- Las señales de tránsito pueden ser:

I. PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Ante ella los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II. RESTRICTIVAS: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores obedecerán las restricciones del texto, estas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de ALTO que tendrá fondo rojo y textos blancos; y

III. INFORMATIVAS: Que a su vez podrán ser:

a) De destino o de identificación: Sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

b) De servicio: Indican la ubicación o proximidad de servicios como: hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamientos, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros. Tendrán fondo azul con caracteres blancos; y

c) De señalamiento de obras: Tendrán fondo naranja con caracteres blancos o negros.

Artículo 96.- Otras señales de tránsito podrán ser:

I. MARCAS EN EL PAVIMENTO:

a) Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

b) Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

c) Raya longitudinal discontinua sencilla: Indica que se puede cambiar de carril ya sea para rebasar o cruzar;

d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no debe ser rebasada la línea continua si está del lado del vehículo, en caso contrario puede ser rebasada o cruzada sólo durante el tiempo que dure la maniobra;

e) Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

f) Rayas oblicuas o diagonales: Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y

g) Rayas para estacionamientos: Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento;

h) Fantasmas: Son señalamientos que brillan a la luz indicando delimitación de carriles o de la circulación.

II. MARCAS EN GUARNICIONES: Pinturas distintas a la amarilla que indican algo en especial referente al estacionamiento.

III. LETRAS Y SÍMBOLOS:

a) Cruce de ferrocarril, el símbolo FC cruzado por una " X ": advierte la proximidad de un cruce de ferrocarril; y

b) Carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un conductor tome ese carril, esta obligado a continuar en la dirección indicada; y

IV. MARCAS EN OBSTÁCULOS:

a) Indicadores de peligro: Señalan a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas, las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y

b) Fantasmas o indicadores de alumbrado: Son postes cortos de color blanco con franja negra perimetral en la parte inferior y de material reflectante en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

Artículo 97.- Los topes son elevaciones bruscas de la superficie de rodamiento, y los vibradores son topes alternados con acanalamientos, transversales al eje de la vía; ante estas advertencias, los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones. Las isletas son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, boyas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como protección a los peatones; los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

Artículo 98.- Las señales y dispositivos descritos en el presente Capítulo, sólo podrán ser colocados por las autoridades del H. Ayuntamiento a través de sus distintas dependencias, la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado, y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si su origen es distinto, las autoridades podrán modificarlos, retirarlos o removerlos de acuerdo a las necesidades de la circulación. Tratándose de semáforos, topes, vibradores e isletas, su instalación o construcción deberá ser precedida de un Estudio de Impacto Vial elaborado por el Departamento de Peritos y como resultado de éste contar con el visto bueno por escrito de la Dirección.

Artículo 99.- Los Agentes de la Dirección podrán marcar el alto a los conductores cuando adviertan la infracción a las disposiciones de este Reglamento; ante esta indicación, todo conductor, de manera cortés y respetuosa, está obligado a respetarla y atender las instrucciones que se le proporcionen.

Artículo 100.- La infracción por parte de los conductores de vehículos a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) A los Artículos 96 y 97, con multa de TRES A CINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) A los Artículos 90, 94 y 98, con multa de OCHO A DOCE días de salario mínimo vigente en la Entidad.

c) A los Artículos 99, con multa de CINCUENTA A SESENTA días de salario mínimo vigente en la Entidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 101.- Las actuaciones del personal de la Dirección derivadas de un hecho de tránsito se regirán por lo que establece el presente Capítulo; sin embargo, cuando un conductor se presuma o se tenga la certeza de que es menor de edad, se atenderá lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. En todo accidente, las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los implicados serán independientes. Los acuerdos y convenios no eximen ni inducen la aplicación de multas a los implicados por las infracciones al presente reglamento.

Artículo 102.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la manera siguiente:

I. Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurarán que se dé aviso al personal de auxilio y a la Dirección para que tome conocimiento de los hechos;

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III. Cuando haya personas fallecidas no se deberán mover los cadáveres hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV. Tomarán las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y

V. Cooperarán con el representante de la autoridad que intervenga tal como se disponga conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 103.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que sólo resulten daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre la reparación de los mismos. De no lograrse éste, una vez que se dé aviso al personal de la Dirección e intervengan los Peritos, se efectuarán las diligencias que éstos tienen programadas, y en caso de continuarse sin acordar lo anterior, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; y

II. Cuando resulten daños a bienes de propiedad de la Nación, del Estado o Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias o entidades cuyos bienes hayan sido dañados; lo anterior para los efectos que procedan.

Artículo 104.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiere esparcido en ella.

Artículo 105.- Al tener conocimiento de un accidente agentes de la Dirección, acudirán a prestar auxilio a los afectados, proporcionar vialidad en la zona, impedir el estacionamiento de curiosos, asegurar el sitio, abanderar, e impedir la fuga de los implicados, según sea necesario, y darán aviso a los Peritos de la Dirección quienes a su arribo se harán cargo del manejo del caso, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes le confieren al Ministerio Público si éste interviene.

Artículo 106.- Los Peritos de la Dirección podrán requerir la intervención del servicio de grúas cuando los vehículos implicados en el accidente no puedan ser retirados por su propio funcionamiento, cuando obstruyan la circulación, cuando no exista un acuerdo entre los participantes, o cuando sus conductores sean arrestados.

Artículo 107.- Cuando sea procedente y se llegue a un acuerdo o convenio entre los participantes sobre la reparación de los daños, si toman conocimiento Agentes o Peritos de la Dirección, los implicados tendrán la obligación de notificarlo detalladamente a las autoridades de la Dirección conforme se les requiera.

Artículo 108.- Cuando existan lesionados por un accidente, si su estado de salud no es de gravedad, éstos, o si son menores de edad sus padres o tutores, podrán decidir si desean llegar a un acuerdo sobre el pago de los gastos médicos o los conceptos que estimen pertinentes, con los demás implicados en el accidentes, o bien si desean que se turne el caso ante el Agente del Ministerio Público que corresponda; en ambas opciones lo informarán por escrito al Departamento de Peritos de la Dirección. Cuando no sea posible establecer la gravedad de las lesiones, cuando las lesiones sean de gravedad y en consecuencia constituyan un Delito perseguible de Oficio, o cuando fallezcan una o más personas producto del accidente, el caso se turnará al Ministerio Público invariablemente.

Artículo 109.- Los vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 110.- Todo implicado en un accidente de tránsito, ya sea conductor o peatón, si no requiere ser trasladado para recibir atención médica, deberá permanecer en el lugar del hecho hasta en tanto se llega a un acuerdo o bien se actúa conforme lo dispongan los Peritos de la Dirección. En caso de ser trasladados para su atención médica, deberán permanecer en el centro médico u hospital al que ingresen, dando aviso a la Dirección de Tránsito y hasta el arribo de los Peritos de la misma.

Artículo 111.- Los vehículos implicados en un accidente de tránsito, podrán ser trasladados por decisión de los Peritos a las Oficinas de esta Dirección y de ser necesario al Depósito Oficial, a costa del propietario o conductor, sin perjuicio de que en caso de llegar a un acuerdo o por sentencia judicial el responsable pague los gastos correspondientes. En los casos en los que se requieran grúas para los traslados y elaboración de inventarios, se utilizarán las que la Dirección designe.

Artículo 112.- La infracción por parte de los conductores de vehículos a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) A los Artículos 103, 104 y 109, con multa de OCHO A DOCE días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) A los Artículos 102, 107 y 108, con multa de VEINTE A VEINTISÉIS días de salario mínimo vigente en la Entidad.

c) Al Artículo 110, con multa de NOVENTA A CIENTO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

En cuanto a los peatones, la infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) Al Artículo 109, con Amonestación verbal por parte de los Agentes de la Dirección, y, en caso de ocasionar un peligro grave de accidente o bien de ignorar la amonestación a que se refiere el inciso anterior, con arresto administrativo por cuatro horas conmutable por una multa de TRES A CINCO días de salario mínimo vigente en la Entidad.

b) A los Artículos 108 y 110, con arresto administrativo por ocho horas conmutable por una multa de CINCO A SIETE días de salario mínimo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 113.- Se consideran servicios auxiliares los relativos a salvamento, arrastre y depósito de vehículos, siempre y cuando éstos estén relacionados directamente con la prestación del servicio público de Tránsito.

Artículo 114.- Los particulares que deseen prestar los servicios auxiliares a que se refiere el Artículo anterior, requerirán del permiso correspondiente y cumplir con los requisitos y modalidades que se les señalen.

Artículo 115.- La Dirección de Tránsito podrá requerir la colaboración de empresas particulares de Servicios Auxiliares para el ejercicio de sus funciones, a costa de los conductores o propietarios de los vehículos conforme sean responsables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 116.- Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación en la conducción de vehículos automotores. Para que una escuela de manejo pueda operar en el Municipio, se requiere autorización de la Dirección.

Artículo 117.- Para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requiere:

I. Que el o los instructores encargados de la enseñanza, presenten y aprueben un examen para determinar su capacidad como tales, ante el Departamento de Peritos de la Dirección;

II. Otorgar fianza por un año de salario mínimo general vigente en la Entidad;

III. Que la mitad de los vehículos destinados para la instrucción estén equipados con doble mando de manejo;

IV. Que los vehículos estén asegurados en cobertura amplia;

V. Que el horario de instrucción sea de las seis a las diecisiete horas; y

VI. Realizar las prácticas de la enseñanza fuera del primer cuadro de la Ciudad.

Artículo 118.- Las escuelas deberán presentar mensualmente a la Dirección, una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo, y la calificación correspondiente a las habilidades adquiridas.

Artículo 119.- Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción, una constancia que se tomará en consideración para el efecto de expedir al interesado la licencia de manejo correspondiente.

Artículo 120.- La infracción por parte de los propietarios de las escuelas de manejo a las disposiciones contenidas en este Capítulo se sancionará de la siguiente manera:

a) Multa de CINCUENTA A SESENTA días de salario mínimo vigente en la Entidad, y

b) Suspensión de las actividades en tanto se regularice su situación y se realice el pago de la multa.

La Dirección de Tránsito se coordinará con las áreas del H. Ayuntamiento competentes para la aplicación de estas sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 121.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se les impondrán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente:

I. Amonestación;

II. Multa, la cual se fijará con base en días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento en que se cometa la infracción; para determinar la cantidad de días correspondientes a la sanción, se considerará dentro del rango establecido la más adecuada de acuerdo a las circunstancias en las que se haya cometido la infracción y a la condición socioeconómica del responsable, facultad de determinación que se atribuye al Director de Tránsito Municipal y al Jefe del Departamento de Infracciones;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito, y

V. Suspensión o Cancelación permanente de la licencia para conducir.

Lo anterior podrá ser en coordinación las distintas áreas del H. Ayuntamiento, de la Dirección General de Control Vehicular y la Dirección General de Transportes de la entidad, los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

Tratándose de infracción al Artículo 11 de este Reglamento, bajo ninguna circunstancia se autorizarán o efectuarán descuentos en el monto de las multas; en todos los demás casos, se podrán autorizar descuentos de hasta el 50% por los servidores públicos que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 122.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 123.- Los agentes de la Dirección, podrán detener la marcha de un vehículo cuando:

a) Su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento;

b) En los operativos para prevención de accidentes, tales como el "Alcoholímetro" y los que se aplican para regular el tránsito de ciclistas y motociclistas y para el respeto de los límites de velocidad; y

c) Cuando la conducción de un vehículo represente un peligro grave para terceros.

d) También se podrán realizar operativos para retirar de la vía pública objetos que aparten lugares de estacionamiento, vehículos abandonados, para vigilar las paradas de transporte público sólo en lugares permitidos, y los que se requieran para hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 124.- Las autoridades de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los accidentes y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los agentes encargados de la aplicación del presente, actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo;

II. Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero atenta que la persona que haya cometido la infracción, cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona y le explicará su falta a éste ordenamiento; y

III. Si la falta ocasionó un riesgo grave de suscitarse un accidente o bien lo provocó, o si se ignoró la amonestación persistiendo la conducta prohibida, se procederá al arresto administrativo por el tiempo que corresponda.

Artículo 125.- Las autoridades de tránsito deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, cuando:

I. El conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún cuando se le haya suministrado por prescripción médica;

II. El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso que pueda conducir el vehículo;

III. Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV. Le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas en el término legal;

V. Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven;

VI. El vehículo carezca del equipamiento necesario, que ocasione un grave riesgo para el tránsito y para terceras personas; y

VII. Cuando no exista ninguna otra forma de garantizar el pago de la o las multas, respecto a las establecidas en este Reglamento.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona que acredite su propiedad cuando se cubran previamente los gastos de la grúa, del depósito oficial, y se realice el pago de la o las multas, si los hubiere. Para acreditar la propiedad, se requiere presentar: Factura o Carta Factura, Tarjeta de Circulación a nombre del propietario, y una Identificación Oficial de éste último.

Artículo 126.- Las autoridades de tránsito deberán poner a disposición del Ministerio Público a toda persona que al conducir un vehículo incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, salvo en los casos relacionados con accidentes en los que se procederá de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente y a lo establecido por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, así como la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 127.- Cuando los conductores de vehículos contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, los agentes de la Dirección, procederán en la forma siguiente:

I. En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar que no obstaculice la circulación;

II. Se identificarán con su nombre;

III. Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV. Solicitará al conductor que le entregue su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo; y

V. Una vez teniendo los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

Los conductores deberán acatar las instrucciones de los Agentes de Tránsito y dirigirse con el debido respeto a los mismos y a la Institución que representan; en caso contrario serán sancionados conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 128.- Las infracciones se harán constar en formas impresas y numeradas, las cuales contendrán:

I. Datos del infractor;

II. Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;

III. Características del vehículo;

IV. La infracción cometida;

V. Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;

VI. Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;

VII. Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo;

VIII. Forma en que se garantiza el pago;

Y los demás que se establezcan en los formatos respectivos.

Artículo 129.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito retendrán la licencia o permiso de manejo; en el caso de que el conductor no la exhiba y entregue procederán a retirar el vehículo de la circulación. En el caso de que el vehículo se encuentre estacionado y el conductor ausente, se retirará una de las placas para utilizarse como garantía de pago, lo cual se hará constar en el acta respectiva; sin perjuicio de la detención del vehículo si es procedente.

Artículo 130.- El acta de infracción que se formule a los conductores, propietarios, concesionarios y operadores de los vehículos a que se refiere el presente Reglamento, que no requiera del retiro del vehículo, suplirá el documento recogido al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se haya formulado.

Artículo 131.- En caso de que cualquier infractor reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

Artículo 132.- Si transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue impuesta la multa, ésta no es pagada, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución que marca la normatividad fiscal aplicable.

Artículo 133.- No se autorizará ningún trámite administrativo respecto de un propietario, concesionario, permisionario, conductor o vehículo, cuando estén pendientes de pago multas por infracciones.

Artículo 134.- La Ley de Ingresos Municipal establecerá si las Infracciones a este Reglamento, cuando sean cometidas por Conductores de Vehículos de Transporte Público, serán elevadas al doble de lo establecido, tomando en consideración el índice de siniestralidad y de comisión de infracciones el año anterior por parte de quienes pertenecen a ese gremio.

Artículo 135.- La impugnación de los actos de autoridad derivados de la aplicación del presente Reglamento, será posible conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con el objeto de informar debidamente a la población del contenido del Artículo 67 de este Reglamento para su puntual cumplimiento, dicha disposición entrará en vigor sesenta días después al de entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDO.- Aprobado que sea el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuautla, Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ordenar su respectiva publicación.

TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a los ocho días del mes Mayo del año dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CLAUDIO BALBUENA ROMÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

C. LUISA FERNANDA ARCAZ ALARCÓN

REGIDORA

PROFRA. VIANEY BARRERA AMEZCUA

REGIDORA

LIC. OSCAR CAMACHO BARRIENTOS

REGIDOR

L.C.P. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES

REGIDORA

C. MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ARCHUNDIA

REGIDORA

L.E. JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ

REGIDOR

L.C. RAFAEL MONTESINOS RAMÍREZ

REGIDOR

C. ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA

REGIDOR

C. HUGO RODRÍGUEZ MEDINA

REGIDOR

C. ANASTASIO TAMAYO CELIS

REGIDOR

C. ANDRÉS TUFÍÑO BARRERA

REGIDOR

LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Honorable Ayuntamiento 2006-2009, que dice: Cuernavaca y al centro el Escudo del Gobierno del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos, 2006-2012, y al margen derecho un emblema que dice: Cuernavaca, piensa en ti.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS**

Convocatoria: 002

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de mayo del año dos mil ocho, se suscribió el Convenio Marco que fuera celebrado por una parte por el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra el Ayuntamiento de Cuernavaca, el que tiene por objeto la concreción de dos programas: uno, el Proyecto Integral de Rescate del Centro Histórico de Cuernavaca; y el otro, consistente, para el caso que nos ocupa, en el Proyecto Integral de Obras de Infraestructura de la Ciudad; en los que se contemplaron varios proyectos con diferentes líneas de acción, encaminados a rescatar la imagen urbana, cultural, artesanal y turística del Centro Histórico de Cuernavaca, así como de la propia infraestructura en toda la Ciudad, en puntos estratégicos y viables.

Con fecha 26 de septiembre del año dos mil ocho, fue publicado el Convenio a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4645.

Con la misma fecha y en el mismo ejemplar del órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, fue publicado el Convenio Modificatorio al Convenio referido en el párrafo precedente, publicación que nos permite con plena facultad de atribuciones dar inicio al proceso de Licitación materia de esta:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales interesadas en participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, para la adjudicación del contrato de la siguiente obra:

Descripción de la obra
Suministro e instalación de equipo y mobiliario, así como la producción de contenidos interactivos y audiovisuales, en el Museo de la ciudad de Cuernavaca, Avenida Morelos No. 265, Col. Centro, Delegación Benito Juárez en Cuernavaca, Morelos.

Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
13/08/2009	14/08/2009 10:00 horas	14/08/2009 13:00 horas	19/08/2009 17:00 horas	19/08/2009 18:00 horas	31/08/2009	45 Días

- Las bases del procedimiento de invitación se encuentran disponibles en la Dirección de Procesos de Normatividad y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Plutarco Elías Calles Número 8, Colonia Club de Golf, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 7773295589, los días del 11 al 13 de Agosto de 2009; con el horario de 9:00 a 14:00 hrs horas.

- La visita al sitio de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de Agosto. Cita a las 10:00 hrs en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles Número 8, Colonia Club de Golf, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Agosto, a las 10:00 hrs en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles Número 8, Colonia Club de Golf, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Agosto del 2009 a las 17:00 horas, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles Número 8, Colonia Club de Golf, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 14 de Agosto del 2009 a las 18:00 horas, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas., ubicada en calle Plutarco Elías Calles Número 8, Colonia Club de Golf, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

- Ubicación de la obra: Avenida Morelos No. 265, Col. Centro, Delegación Benito Juárez en Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 50%.

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Los contratos que haya celebrado, adjuntando a los mismos las actas de entrega recepción de los trabajos contratados, así como con la currícula del personal técnico a su servicio, responsable de la construcción, acreditado con el curriculum vitae y la cédula profesional, relativos a obras similares a la descrita en la licitación. Contar con un capital contable mínimo del 20% del monto de la proposición económica, debiendo comprobarlo con Declaración fiscal del ejercicio 2008 y las declaraciones parciales presentadas para el ejercicio 2009 o con el balance general de los mismos auditados por Contador Público certificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que deberá anexarse al mismo, copia de la certificación de dicho Contador y el balance deberá presentarse con el membrete del despacho contable.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

Para el caso de las personas morales.

a) Copia del acta constitutiva y modificaciones, en la que conste que su objeto social está relacionado con la prestación de los servicios objeto de esta licitación, constituida bajo las leyes mexicanas.

b) Copia del (de los) poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin limitaciones específicas para los actos derivados del proceso de licitación y contratación.

c) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en la que se distinga la fotografía y firma del (de los) representante(s) legal(es) que participe(n) en el presente proceso de licitación.

d) Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

e) Deberán cubrir con todos los requisitos señalados en las bases de licitación, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Morelos y su Reglamento para acreditar tener la experiencia técnica y capacidad financiera necesarias relacionadas con el objeto materia de la licitación.

Para el caso de personas físicas.

a) Copias del acta de nacimiento y del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (R-1), en la que conste la actividad relacionada con el servicio objeto de esta licitación, acreditando ser de nacionalidad mexicana, así como lo conducente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Morelos y su Reglamento.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Morelos y su Reglamento.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones por trabajos ejecutados.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE AGOSTO DEL 2009.

ARQ. LUIS ENRIQUE ARVIZU ROMANO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE
OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR VIRTUD DEL CUAL, SE APRUEBA EXPEDIR TÍTULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, A.C.", PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE DESECHOS SÓLIDOS; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA DE TEMIXCO, MORELOS: -----

EL CIUDADANO LUIS GREGORIO RASCÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 4, 15, 29, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN LX, DEL 138 AL 161 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I Y XVIII, 19, 20 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17, 20, 21, 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, Y:

CONSIDERANDO

1.- Que en la centésima décima segunda sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día diez de junio del año en curso, se autorizó al C. LUIS GREGORIO RASCÓN GONZÁLEZ, Presidente Municipal Constitucional, a realizar los trámites conducentes para Concesionar los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento, en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca de este Municipio, considerando la conveniencia de que dichos servicios fueran proporcionados por un tercero, tal como se ha venido realizando durante las administraciones municipales anteriores; en el entendido de que con esta medida, se continuara enfocando los recursos humanos, materiales y financieros municipales, hacia las colonias que más lo necesiten.

2.- Que en la misma sesión de Cabildo, se formó la Comisión Técnica Especializada en los servicios públicos municipales a concesionar, que refiere el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, integrada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Secretario de Servicios Públicos, la cual estaría encargada de emitir el Dictamen técnico, financiero, legal y administrativo correspondiente.

3.- Que una vez que fue emitida la Convocatoria respectiva y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Periódico denominado "El Regional del Sur", y dirigida a las personas físicas o morales con capacidad técnica, administrativa, legal y financiera que desearan participar en el concurso, para obtener el título de la concesión respecto a la prestación de los servicios públicos municipales en comento; el pasado diecisiete de junio del año en curso, fue recibida la propuesta a cargo de la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C."; siendo esta la única propuesta recibida en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, tal y como lo manifestó el titular de dicha dependencia, en la sesión celebrada por la Comisión Técnica Especializada.

4.- Que en virtud de lo anterior, el día diecinueve de junio del presente año, sesionó la Comisión, a efecto de analizar, si la propuesta recibida por parte de la persona moral interesada en obtener la concesión, cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, lo cual quedó acreditado por los integrantes de la Comisión y una vez verificado el cumplimiento por parte de la concursante, analizar la propuesta presentada para emitir el dictamen señalado el artículo 144 de la citada Ley Orgánica Municipal, con el propósito de que este Honorable Cabildo, se pronunciara y emitiera la resolución definitiva sobre el particular.

5.- Que en razón de lo anterior, en sesión de Cabildo celebrada el día de hoy, se sujetó a análisis y discusión el dictamen técnico, financiera, legal y administrativo presentado por la Comisión Técnica Especializada en los servicios públicos municipales a concesionar, mismo que a continuación se describe:

DICTAMEN

I).- Se ha constatado fehacientemente por parte de esta autoridad, la legal existencia de la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", a través de la presentación en original y copia de su acta constitutiva y del instrumento notarial que en original y copia acredita la personalidad de su representante;

II).- Se ha verificado que existe, la manifestación expresa de conocer el lugar en donde se realizará la prestación de los servicios públicos, ya que incluso, la concursante los ha proporcionado desde hace veinte años;

III).- Se ha comprobado así mismo, que la concursante a través de su representante legal, ha efectuado la manifestación bajo protesta de decir la verdad que, no se encuentra en la hipótesis a que se refiere el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos; así mismo, ha aceptado las obligaciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley a que se alude;

IV).- Se ha cotejado que, la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", se encuentra en condiciones administrativas para concursar, para lo cual ha adjuntado copia de Registro Federal de Contribuyentes y comprobante del domicilio fiscal; copia del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; manifestación de encontrarse al corriente del pago de sus contribuciones; y manifestación de no encontrarse sujeto a concurso mercantil, fraude o quiebra;

V).- Se ha constatado que, la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", se encuentra en condiciones de desarrollar y prestar los servicios públicos municipales de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca de esta municipalidad, en términos de lo siguiente:

a).- Dicha persona moral, ha proporcionado los servicios antes referido, como es del conocimiento público, desde hace veinte años;

b).- Manifiesta que seguirá prestando los servicios públicos en comento, en términos de los programas y acciones de trabajo que ha utilizado durante el tiempo que ha proporcionado los servicios y que siempre se han circunscrito en beneficio de la ciudadanía del Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca. El Programa Técnico de Trabajo que presenta para este efecto y de forma sucinta, es el siguiente:

- Para la recolección de desechos sólidos: lunes, miércoles y viernes basura doméstica; martes, jueves y sábados basura de jardín; contando con camión, con chofer y ayudantes.

- Recorrido diario con personal de la asociación, que checa que todas las luminarias estén en funcionamiento, en caso de ser necesario, se cambian las que se van fundiendo, así como aquellas balastras, celdas fotoeléctricas y cableado que se encuentren en mal estado.

- De acuerdo con el programa establecido, se barren calles y avenidas del fraccionamiento; se efectúa la pepena de botellas, papeles, envolturas, etcétera.

- Con una pipa de agua, se riegan camellones y jardines del fraccionamiento, así mismo con el personal de esta asociación, se mantienen los jardines y monumentos.

- Se da un mantenimiento constante de pavimentación y bacheo, a calles y avenidas y en casos necesarios, reconstrucción de las mismas, así como la instalación de topes y señalamientos de vialidad.

- Se procede a la señalización de las vialidades principales; controles de velocidad y mejoramiento en general en el control del flujo vehicular en las calles y avenidas del fraccionamiento, con apoyo constante de la autoridad.

PROPUESTAS DE TARIFAS O CUOTAS DE MANTENIMIENTO

La persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", propone cobrar a los usuarios y/o colonos, por los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de desechos sólidos; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento, las siguientes tarifas o cuotas de mantenimiento:

EJERCICIO FISCAL 2009.

- La cantidad de \$5.50 por metro cuadrado para casa habitación; y,
- La cantidad de \$4.50 por metro cuadrado el lote baldío.

PROPUESTA DE HORARIOS

La persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", propone los siguientes horarios (de lunes a viernes y excepcionalmente también los sábados) para proporcionar los servicios públicos objeto de la concesión:

- Limpia, recolección y traslado de residuos, en un horario de: 7:00 a las 15:00 horas.
- Alumbrado público: en un horario de las 19:00 a las 7:00 horas.
- Mantenimiento de calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento: 7:00 a las 15:00 horas.

PROPUESTA DE APORTACIÓN

De igual forma, la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", propone aportar al ayuntamiento trimestralmente, el 5% (CINCO POR CIENTO), sobre la tarifa o cuota de mantenimiento autorizada y recabada.

RESULTANDOS

PRIMERO.- La persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", posee las características legales, técnicas, financieras y administrativas para proporcionar los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de desechos sólidos; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento en el fraccionamiento lomas de Cuernavaca de esta municipalidad, como lo ha venido haciendo desde hace veinte años.

SEGUNDO.- En ese sentido, es susceptible de otorgársele el título de concesión correspondiente.

TERCERO.- En razón de lo que antecede, una vez analizada la propuesta presentada por la concursante, así como el dictamen emitido por la Comisión Técnica Especializada en lo servicios públicos municipales a concesionar; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal en el estado de Morelos, este H. Ayuntamiento acepta la referida propuesta y resuelve que la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", reúne las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras necesarias para obtener el título de concesión correspondiente a la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y traslado de desechos sólidos; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca de este Municipio. En el entendido de que el otorgamiento de la concesión en las condiciones relatadas, no limita de manera alguna, las facultades de la autoridad municipal para que en su caso, pueda volver a concesionar con posteridad los servicios antes señalados.

CUARTO.- Ahora bien, el título de concesión se otorga considerando los argumentos vertidos en el dictamen de la Comisión Técnica Especializada, así mismo, tomando en cuenta que este Ayuntamiento ha determinado la conveniencia de que el servicio público municipal objeto de la concesión, sea proporcionado por un tercero y en el caso específico, la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", reúne las condiciones necesarias para hacerlo, incluso ha proporcionado dichos servicios en el citado fraccionamiento desde hace veinte años; además que, ninguna otra persona física o moral manifestó su interés en obtener la concesión, ya que no se presentó propuesta alguna.

QUINTO.- Por otra parte, se autorizan los horarios y tarifas o cuotas de mantenimiento que serán cobradas a los usuarios por metro cuadrado, mismas tarifas que son propuestas por el concesionario para el año 2009, con la obligación de que, deben ser exhibidas al público de manera permanente y sujetarse a las mismas en el cobro del servicio público.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 fracción II de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la persona moral denominada "Súper Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, A.C.", deberá enterar a la Tesorería Municipal de Ayuntamiento, el 5% sobre la cuota autorizada, por concepto de aportación, para tal efecto, se llevarán a cabo las conciliaciones respectivas entre padrón de usuarios y documentos comprobatorios de pago, a través de la Tesorería Municipal. En el entendido de que, ante los usuarios omisos, la Asociación procederá a ejercitar las acciones que sean necesarias para obtener su cobro y dar cumplimiento con su obligación ante al ayuntamiento, informándole trimestralmente sobre dicha situación.

En términos del fundamento legal, los considerandos y los resultandos antes descritos, este Honorable Ayuntamiento, emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPÍDASE TÍTULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, A.C.", PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE DESECHOS SÓLIDOS; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA DE TEMIXCO, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL C. LUIS GREGORIO RASCON GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y SE LE INSTRUYE, A EFECTO DE QUE A LA BREVEDAD, MANDE A PUBLICAR DICHO TÍTULO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZAN LOS HORARIOS Y LAS TARIFAS O CUOTAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO PARA EL AÑO 2009, MISMAS QUE DEBEN HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES EN FORMA PERMANENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SÚPER FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, A.C.", DEBERÁ ENTERAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, TRIMESTRALMENTE EL 5% SOBRE LA TARIFA O CUOTA DE MANTENIMIENTO AUTORIZADA, PARA TAL EFECTO SE LLEVARAN A CABO LAS CONCILIACIONES RESPECTIVAS ENTRE PADRÓN DE USUARIOS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE PAGO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. EN EL ENTENDIDO DE QUE, ANTE LOS USUARIOS OMISOS, LA ASOCIACIÓN PROCEDERÁ A EJERCITAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER SU COBRO Y DAR CUMPLIMIENTO CON SU OBLIGACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, INFORMÁNDOLE SOBRE DICHA SITUACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO, PROPONGA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR, DE ACUERDO A LO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO; Y ASÍ MISMO, CONSIDERAR LOS CONCEPTOS APROBADOS PARA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- LA CONCESIÓN INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2009, SALVO LA PRORROGA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUMPLIENDO CON LOS EXTREMOS QUE DICHO PRECEPTO ESTABLECE.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EN VISTA DE LO ANTES DETERMINADO, COMUNIQUESE ESTE ACUERDO, A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL MENCIONADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE RESOLUTIVO, A EFECTO DE QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO; REALICEN LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- PRECÉDASE A PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TAMBIÉN PUBLÍQUESE EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

DE TEMIXCO, MORELOS, 2006-2009.

C. LUIS GREGORIO RASCÓN GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. EUSTAQUIO DE JESUS CASTRO SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. SERVANDO DEMETRIO ESTRADA REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y DERECHOS HUMANOS.

C. MARÍA GUADALUPE SOTO RODRÍGUEZ. REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA,

OBRAS PÚBLICAS; COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; EQUIDAD Y GÉNERO.

DR. GABINO ÁVILA GÁLVEZ. REGIDOR HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y BIENESTAR SOCIAL.

C. EVERARDO ENRIQUE AGUILAR JAIME. REGIDOR DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO,

Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

C. NÉLIDA CASTILLO GARCÍA. REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

C. HUMBERTO MEJÍA CAPETILLO. REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,

ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS. T.S. MIREYA AVILES LOPEZ.

REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. JOSÉ ALEJANDRO ACOSTA MORALES. REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. P. LUIS VARGAS QUINTANA. REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.
LIC. LAURENTINO GOROSTIETA BENÍTEZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,487 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009 EN EL VOLUMEN 227, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO GONZÁLEZ MONDRAGÓN, QUE OTORGA EL SEÑOR ARTURO GONZÁLEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO Y LOS SEÑORES J. JESÚS (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE JESÚS), MARÍA ELENA, MARÍA, MA. IGNACIA (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA IGNACIA), PETRA, MARGARITA Y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE JULIO DEL 2009

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,486 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009 EN EL VOLUMEN 226 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VALERIA COLÍN DÍAZ, QUE OTORGAN EL SEÑOR ARTURO GONZÁLEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES J. JESÚS (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE JESÚS), MARÍA ELENA, MARÍA, MA. IGNACIA (QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA IGNACIA), PETRA, MARGARITA Y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE JULIO 2009
ATENTAMENTE
 Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número
 Siete
 Primera Demarcación Notarial del Estado de
 Morelos
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 2,783 de esta fecha, que obra a folios 87 del volumen 53 del protocolo a mi cargo, las señoras AMELIA y JUANA de apellidos ALLENDE GALICIA, RADICARON para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor PABLO ALLENDE JUÁREZ y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS además, la primera su institución de ALBACEA, del que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que se reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOSA VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", AMBOS EDITADOS EN STA Capital.

Yautepec, Mor., a 30 de Julio del 2009-08-04

ATENTAMENTE
 JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 EN EL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,798, Volumen 128 fechada el 17 de Julio del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora Laura Hortensia González Martínez, quien también fue conocida e identificada como Laura Hortensia González Martínez de Mendoza, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de Febrero del año 2009, habiendo otorgado testamento público abierto el día 10 de Noviembre de 1997, mediante escritura número 32,069, volumen 528, otorgada ante la fe y en el protocolo a cargo del Licenciado Javier Correa Field, Notario número 95 del Distrito Federal.

El señor Walter Mendoza Rodríguez, en su carácter de albacea y heredero único de dicha sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirieran, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 22 de Julio del año 2009.

El substituto del notario público número uno
 Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno.

Mediante escritura Pública Número 60,430 de fecha 21 de Julio del año 2009, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora YOLANDA TORRES VARA, a solicitud de la señora MARIA CONCEPCION RIOS MATENCE quien acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA CONCEPCIÓN RÍOS MATENCE, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos, editado en esta Capital.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Julio del 2009

Atentamente
 LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
 COMG-720210-81ª
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la notaría número dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura 772, de fecha once de julio de dos mil nueve, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora MAGDALENA OLMEDO ZORRILLA, en su carácter de heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ ANTONIO BERISTAIN Y GARCÍA; así como LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora MAGDALENA OLMEDO ZORRILLA, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código de Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado.

Atentamente;
 MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA
RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,830, Volumen 130, fechada el 30 de Julio del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor José Vázquez Durán, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 29 de Enero del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto el día 19 de Septiembre del año 2003, mediante escritura

número 24,228, volumen 418, ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario número 1 uno de la séptima demarcación notarial del Estado, quien actuara en sustitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Nefthalí Tajonar Salar, Notario número cuatro de esta Ciudad.

La señora Elia del Socorro Camarena Sainz, en su carácter de única heredera y Albacea de la sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia otorgada a su favor y el cargo de albacea conferido, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD".

H. H. Cuautla, Mor., a 30 de Julio del año 2009.

**EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO UNO**

**LICENCIADO CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA 1-2**

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,290 de fecha 24 de Julio del año en curso, en la que se contiene: EL INICIO DEL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la finada señora MARGARITA VERGARA DÍAZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores LUCIA GUADALUPE AGUAYO VERGARA, CENORINA FLORES VERGARA, RUFINA FLORES VERGARA, BERTHA FLORES VERGARA, MARÍA FELIX VERGARA, ALEJANDRO HERNANDEZ VERGARA y LUCIANO FLORES VERGARA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 24 de Julio de 2009

ATENTAMENTE

**LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS**

**JIUTEPEC, MORELOS. Tels. 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com**

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,216, de fecha 21 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora Maestra BLANCA ESTELA ARELLANO RAMÍREZ, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual las señoritas Licenciada MARÍA DEL PILAR GONZALEZ ARELLANO y TANIA YOHALANI GONZALEZ ARELLANO, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 21 de Julio de 2009.

ATENTAMENTE

**LIC. G. ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO.40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com**

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número diez mil doscientos veintinueve, del veinticinco de julio del dos mil nueve, otorgada ante mi fe, los señores MARCO ANTONIO TORRES AVILA, ANILDA DEL CARMEN PALENCIA AVILA, MARTHA LELIA PALENCIA AVILA, ANA LUISA PALENCIA AVILA, GUADALUPE MAYA LUZ PALENCIA AVILA y BLANCA NUBIA PALENCIA AVILA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora BLANCA ELVIRA AVILA ROMERO, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y la señora ANILDA DEL CARMEN PALENCIA AVILA aceptando el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NUMERO NUEVE.**

Cuernavaca, Morelos a 25 de julio del 2009.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 10,255 de fecha 23 de Julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora SILVANA CAFFAGNI PORTILLO, LA DECLARACION DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora Licenciada KARLA NAYR SEQUEIRA CAFFAGNI, aceptó la herencia instituida a su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de Julio del año 2009

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL. AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS
JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

RUBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,471 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2009 EN EL VOLUMEN 221, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SUCESORA MARIA DE LOS ANGELES RIVERA JAIME, QUIEN TAMBIEN EN VIDA SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARIA DE LOS ANGELES RIVERA JAIME DE PARTIDA, QUE OTORGA EL SEÑOR RAFAEL PARTIDA RIVERA, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES LIDIA, ROBERTO, MARIA DE LOS ANGELES Y CARLOS, TODOS DE APELLIDOS PARTIDA RIVER, EN SU CARACTER DE COHEREDEROS, DE DICHA SUCESIÓN, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE JULIO DEL 2009

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos

RUBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTANEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0595/2009" (SG diagonal cero quinientos noventa cinco diagonal dos mil nueve), de fecha quince de julio del año en curso, hago constar: Que por escritura pública número 217,286, de fecha 31 de julio del 2009, otorgada ante mi fe, SE RADICO LA Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora LUZ MARÍA DOMINGUEZ MANDUJANO, misma que se realiza a solicitud de la señora MARÍA GUADALUPE SANDOVAL DOMINGUEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión y expreso que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico "La Unión De Morelos" con circulación estatal y el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 05 de agosto del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

RUBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTANEDA, quien se encuentra con licencia y habilitado en el ejercicio de la función Notarial en esta misma Demarcación, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del Estado, contenida en el oficio número "SG/0595/2009" (SG diagonal cero quinientos noventa y cinco diagonal dos mil nueve), de fecha quince de julio del año en curso, HAGO SABER: Que por escritura pública número 217,364 de fecha 1° de agosto del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACION E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEANDRO VIQUE BURGOS; LA DECLARACION DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó el señor JULIO CESAR VIQUE LOPEZ, en su carácter de ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, con la comparecencia de los señores ALFONSO JULIO VIQUE LOPEZ, MARIETA LOPEZ RIO DE LA LOZA, ALEJANDRO MAGNO VIQUE LOPEZ y el propio JULIO CESAR VIQUE LOPEZ, en su carácter de LEGATARIOS; manifestando el Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia; b).- LA ACEPTACION DE LOS LEGADOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR, que formalizaron los señores ALFONSO JULIO VIQUE LOPEZ, MARIETA LOPEZ RIO DE LA LOZA, ALEJANDRO MAGNO VIQUE

LÓPEZ y el propio JULIO CÉSAR VIQUE LÓPEZ; y, c).- LA CESIÓN DE DERECHOS DE LEGADOS A TÍTULO GRATUITO, que realizó el señor ALFONSO JULIO VIQUE LÓPEZ, en favor de su señora madre MARIETA LOPEZ RÍO DE LA LOZA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., agosto 3 de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
ASPIRANTE A NOTARIO Y SUSTITUTO
DEL TITULAR
RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 216,780 de fecha 21 de julio de 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar entre otros actos jurídicos: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAÚL GILES DÍAZ; el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ALMA DELIA GILES GUZMÁN; así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgó la propia señora ALMA DELIA GILES GUZMÁN, y sus hermanos los señores ROSALBA GILES GUZMÁN y RAÚL MIGUEL GILES GUZMÁN, en su carácter de COHEREDEROS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de julio de 2009.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario Público, en función de Fedatario Sustituto de la Notaría Pública Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno, Mediante escritura Pública Número 60,594 de 31 de Julio del año 2009, otorgada ante mi fe, se solicita la PROTOCOLIZACIÓN DEL TESTAMENTO Y DOCUMENTOS TESTAMENTARIOS del señor STANTON PAINE COERR, quien también

fue conocido como STANTON COERR, otorgado por el Departamento Justicia del Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, documentos que se encuentran debidamente Apostillados de conformidad con la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, mismos que constan de dos y veintitrés fojas utilizadas únicamente por el frente, así como su correspondiente traducción al idioma español realizado por perito traductor autorizado Licenciada WENDY DALIA GOMEZ TOGO, misma que consta de ocho y cincuenta y ocho fojas utilizadas únicamente por el frente, a solicitud de la señora LINDA FLYNN COERR, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, LINDA FLYNN COERR, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos en esta Capital

Cuernavaca, Mor., a 07 de Agosto del 2009

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad HAGO SABER: Que por escritura pública número diez mil doscientos ochenta y ocho, de fecha tres de agosto, otorgada ante mi fe, la señora MARGARITA ESTHER NORIEGA VELEZQUEZ, RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JORGE CARLOS BRICEÑO MANZANERO, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

RÚBRICA

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 03 de agosto del 2009.

1-2